VERIFICA TU POLIZA AQUÍ

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

nacional de seguros

NIT.: 860.002.527-9
www.nacionaldeseguros.com.co

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	BOGOTÁ, D.C.	**DIRECCIÓN GENERAL**	CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
		TELÉFONO	(601) 7463219

REFERENCIA	SUCURSAL	CÓD. SUCURSAL	CÓD.PUNTO DE VENTA	RAMO	No. PÓLIZA	ANEXO
224810	BOGOTA	11		15	400079154	1

FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE	A LAS Horas	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO	HOJA
Día - Mes - Año	Día - Mes - Año		Día - Mes - Año	Horas		
21 / 9 / 2026	14 / 9 / 2026	00:00	18 / 12 / 2026	00:00	MODIFICACIÓN	1

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 89 A - 07, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3114905628

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470	TELÉFONO	3114905628
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

AMPAROS	SUBLIMITE POR EVENTO	SUBLIMITE POR VIGENCIA	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
GASTOS MEDICOS	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
PERJUCICIOS EXTRAPATRIMONIALES	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	350,181,000.00	350,181,000.00	350,181,000.00	0.00

DEDUCIBLES

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES -PLO	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
PERJUCICIOS EXTRAPATRIMONIALES	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA
VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA TODA Y CADA PERDIDA

VALOR PRIMA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR	FECHA LÍMITE DE PAGO	No DOCUMENTO PARA PAGO
$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 0,00	Día - Mes - Año 18/10/2026	91487470

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ 350.181.000,00	TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	%	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN	VALOR ASEGURADO
AGENCIA DE SEGUROS SYS LTDA	4598	100,00			

Firmado por:
Nacional De Seguros S A
Compañia De Seguros Generales
2026/09/21 08:52:24:562

FIRMA AUTORIZADA
NACIONAL DE SEGUROS S.A.
IVA REGIMEN COMUN- ACTIVIDAD ECONOMICA 6511
TARIFA ICA 11.04/1000

FIRMA TOMADOR

Nacional de Seguros S.A.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO
I06-06-2014|I3-7|NT-P|06|NT-RC-CUMPL-1|D-0-0-I|20140513|I3-7|P|06|CL-RC-ESTATAL-01|D-0-0-I|
ARAMIREZ

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 94 N° 11-30 PISO 4
TELÉFONO 7463219

www.nacionaldeseguros.com.co

No. PÓLIZA	ANEXO	SUCURSAL	FECHA SOLICITUD	CIUDAD DE EXPEDICIÓN
400079154	1	BOGOTA	Día - Mes - Año 21 9 2026	BOGOTÁ, D.C.

VIGENCIA DESDE	A LAS	VIGENCIA HASTA	A LAS	TIPO DE MOVIMIENTO
Día - Mes - Año	Horas	Día - Mes - Año	Horas	
14 9 2026	00:00	18 12 2026	00:00	MODIFICACIÓN

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

NOMBRE	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470
DIRECCIÓN	CARRERA 16 # 89 A - 07, BUCARAMANGA, SANTANDER	TELÉFONO	3114905628

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO	MARINO DUARTE SILVA	CC	91.487.470	TELÉFONO	3114905628
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	000.000.000 - 0	TELÉFONO	1000000

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE HACE ACLARACION DE:

LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

SUBLIMITE 100% DEL PLO VIGENCIA – EVENTO

DEDUCIBLE 10.00 POR CIENTO DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 5.00 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO DE LA POLIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCION CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 280 DE 2026, CUYO OBJETO ES MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y DE LOS EQUIPOS DE AIRE DE PRECISIÓN DE LAS SEDES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS FINANCIEROS

"AL ACEPTAR ESTA COTIZACIÓN, AUTORIZO DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE MI INTERMEDIARIO A LA ASEGURADORA PARA TRATAR MIS DATOS PERSONALES (RECOLECTAR, ALMACENAR, USAR, CONSULTAR, ACTUALIZAR Y CIRCULAR), INCLUYENDO SU CONSOLIDACIÓN EN BASES DE DATOS PROPIAS Y DE TERCEROS, CON FINES DE EVALUACIÓN DEL RIESGO, SUSCRIPCIÓN, EXPEDICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO PARA CONTACTO POR MEDIOS FÍSICOS, TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS Y LA TRANSFERENCIA O TRANSMISIÓN DE DATOS A TERCEROS, PROVEEDORES, ASEGURADORES, REASEGURADORES O AUTORIDADES DENTRO O FUERA DEL PAÍS. RECONOZCO MIS DERECHOS CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1581 DE 2012, QUE PODRÉ EJERCER A TRAVÉS DEL INTERMEDIARIO, INCLUYENDO CONOCER, ACTUALIZAR, RECTIFICAR, SUPRIMIR MIS DATOS, Y REVOCAR ESTA AUTORIZACIÓN.

ASÍ MISMO AUTORIZO A LA ASEGURADORA PARA CONSULTAR, REPORTAR Y TRATAR MI INFORMACIÓN Y LA DE MIS ADMINISTRADORES EN BASES DE DATOS O LISTAS (PÚBLICAS O PRIVADAS Y O CENTRALES DE RIESGOS) NO SOLO DEL CLIENTE SINO TAMBIÉN DE SUS ADMINISTRADORES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO SARLAFT, Y ME OBLIGO A ACTUALIZARLA AL MENOS ANUALMENTE, SIN PERJUICIO DE LAS VERIFICACIONES DE LA COMPAÑÍA. DECLARO HABER SIDO INFORMADO DE QUE ESTOS DERECHOS PODRÁN EJERCERSE A TRAVÉS DE LOS CANALES PREVISTOS EN LA POLÍTICA DE TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES DISPONIBLE EN EL SITIO WEB DE LA ASEGURADORA".

********** FIN PÓLIZA **********

SUC.	RAMO	POLIZA No.
11	15	400079154

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL :	$	0.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA :	$	0
FORMA DE PAGO CONVENIDA :		CONTADO 30 DÍAS

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO
18/10/2026	$ 0,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTÁ, D.C. EN SEPTIEMBRE 21 DE 2,026

NACIONAL DE SEGUROS S.A.

nacional de seguros

Póliza de Responsabilidad Civil a favor de Particulares

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida la información contenida en este clausulado.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL A FAVOR DE PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

NACIONAL DE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, POR MEDIO DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL DAÑO EMERGENTE QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, A CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, PRODUCIÉNDOSE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, OCASIONE MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO DE LA SALUD A TERCERAS PERSONAS O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TAMBIÉN DE TERCEROS.

CUANDO EN LA PÓLIZA SE ESTABLEZCA UN SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, DAÑO MATERIAL, SINIESTRO, EVENTO, AGREGADO ANUAL O SIMILAR, SE ENTENDERÁ QUE TAL SUBLÍMITE O SUBLÍMITES SERÁN EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE A SU VEZ FORMAN PARTE DEL LÍMITE ASEGURADO PRINCIPAL, ES DECIR, QUE NO SON EN ADICIÓN A ÉSTE.

CLÁUSULA PRIMERA – COBERTURA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO.

POR MEDIO DEL PRESENTE AMPARO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE EL DAÑO EMERGENTE DEL CUAL SEA RESPONSABLE EL ASEGURADO POR LESIONES CAUSADAS EXCLUSIVAMENTE A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REALIZADOS EN SU MARCO TERRITORIAL DEFINIDO, EN EL (LOS) PREDIO(S) ESPECIFICADO(S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO, CONSTITUYE(N) LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

EL PRESENTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS DIRECTORES Y REPRESENTANTES DEL ASEGURADO Y DE LOS EMPLEADOS DIRECTOS DEL ASEGURADO, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS:

- POSESIÓN, MANTENIMIENTO O USO, DEL (LOS) PREDIO (S) ESPECIFICADO (S) EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LOS FINES QUE DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES DEL ASEGURADO CONSTITUYEN LA DESTINACIÓN DEL RIESGO.

- LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- USO O MANEJO DE ELEVADORES O ESCALERAS AUTOMÁTICAS, UTILIZADOS PARA CONECTAR PISOS, DISEÑADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SIEMPRE Y CUANDO FORMEN PARTE DE LOS EDIFICIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

- LA TENENCIA O MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE PROPAGANDA (ANUNCIOS O CARTELES PUBLICITARIOS, ETC.) DENTRO O FUERA DE SUS INMUEBLES.
- USO DE MAQUINARIAS Y EQUIPO DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS.
- DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- DE VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- DE LA PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- DE LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS POR PERSONAL DEL ASEGURADO.
- DE LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LOS SIGUIENTES HECHOS:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
2. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
3. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES.
4. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES Y DE LA AUTORIDAD O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
5. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON DOLO DEL ASEGURADO.
6. PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DEL ASEGURADO, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES SEGÚN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
7. LESIONES PERSONALES, HURTO SIMPLE Y CALIFICADO, PÉRDIDA O DAÑOS SOBRE LAS PERTENENCIAS DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA, SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.
8. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS A TERCEROS DERIVADAS DEL HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.
9. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.

10. TODA CLASE DE EVENTOS QUE ESTÉN AMPARADOS POR ESTE SEGURO OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, SI NO MEDIA AUTORIZACIÓN EXPRESA SUSCRITA POR LA COMPAÑÍA.

11. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS DURANTE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.

12. DERRUMBE Y OPERACIONES BAJO TIERRA.

13. DAÑOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LABORES DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O INSTALACIONES O DESMONTE DE MAQUINARIA, A NO SER QUE TALES ACTIVIDADES CONSTITUYAN EL OBJETO DEL CONTRATO AMPARADO.

14. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES QUE HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE TERMINADAS O ABANDONADAS POR EL ASEGURADO.

15. PERJUICIOS DERIVADOS DE OPERACIONES DE DESCARGUE, DISPERSIÓN, O ESCAPE DE HUMO, VAPORES, HOLLÍN, ÁCIDOS, ÁLCALIS, Y EN GENERAL PRODUCTOS QUÍMICOS TÓXICOS LÍQUIDOS O GASEOSOS, DESPERDICIOS Y DEMÁS MATERIAS CONTAMINANTES, ASÍ COMO EL RUIDO DENTRO O SOBRE LA TIERRA, ATMÓSFERA, RÍOS, LAGOS O SIMILARES.

16. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS, CUANDO SEA LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DEL ASEGURADO.

17. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA O MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES, PRACTICADO POR AUTORIDADES NACIONALES O REGIONALES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS, O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.

18. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.

19. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, LAHAR[1]. ASÍ COMO LA POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN PRODUCIDOS DE MANERA GRADUAL Y/O PAULATINA.

20. RESPONSABILIDAD DE ESTIBADORES Y OPERACIONES EN DIQUES, MUELLES,

[1] El lahar corresponde a coladas de barro originadas en las pendientes de los volcanes cuando capas inestables de cenizas y escombros se saturan de agua y fluyen pendiente abajo siguiendo los cursos de los ríos. Los lahares también se producen como consecuencia de la interacción de los volcanes con los glaciares. Un lahar puede acarrear una gran cantidad de material volcánico, pero se ha comprobado que un lahar no necesariamente se suscita cerca de un volcán, puede presentarse donde exista una gran cantidad de material volcánico mezclado a kilómetros de distancia.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DESEMBARCADEROS, RESPONSABILIDAD DE ASTILLEROS.

21. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE; O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS ACUÁTICOS O AÉREOS, ASÍ MISMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS A NAVES O AERONAVES

22. CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS DEPENDIENTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO, VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO. IGUALMENTE, QUEDAN EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.

23. DAÑOS CAUSADOS A BIENES O MERCANCIAS DURANTE SU TRANSPORTE.

24. DAÑOS A BIENES INTANGIBLES Y DAÑOS Y PERJUICIOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O CORPORALES AMPARADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

25. LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

26. LÍNEAS AÉREAS, AVIONES, LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE AEROPUERTOS, INCLUSIVE EMPRESAS DE CATERING, LA RESPONSABILIDAD DE LA TORRE DE CONTROL, Y EL ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES PAR AVIONES.

27. TRABAJOS SUBACUÁTICOS, MINERÍA SUBTERRÁNEA.

28. DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTO O SUSTANCIAS QUE TENGAN EN SU COMPOSICIÓN DE DICHA MATERIA.

29. BANCOS DE SANGRE, HEPATITIS, CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA, FORMALDEHÍDO.

30. RIESGOS MARÍTIMOS, P&I, RIESGOS PORTUARIOS, TRABAJOS DE DRAGADOS.

31. OPERACIÓN DE PLATAFORMAS Y POZOS DE PERFORACIÓN A MAR ABIERTO.

32. DAÑOS FINANCIEROS PUROS.

33. DEPÓSITOS Y VERTEDEROS DE BASURAS.

34. AQUELLAS EXCLUSIONES PARTICULARES SEÑALADAS PARA CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES.

CLÁUSULA TERCERA – EXCLUSIONES ESPECIALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. RECLAMACIONES DERIVADAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

2. DAÑOS CAUSADOS POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADOS A ÉSTE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. RECLAMACIONES ENTRE SÍ DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS ASEGURADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

4. RECLAMACIONES DERIVADAS DE GASTOS MÉDICOS CAUSADOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS, MEDICAMENTOS, ETC.

 ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS.

5. RECLAMACIONES DERIVADAS DE UN SINIESTRO QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR ÉL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, O BIEN RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS.

 ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS.

6. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUJEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN O DE LA PRESTACIÓN. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS.

7. DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS COMO CONSECUENCIA DE LA TENENCIA DE BIENES ENTREGADOS AL ASEGURADO PARA SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, CON OCASIÓN DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

 ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL.

8. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O RUIDOS PRODUCIDOS DE MANERA SÚBITA Y/O REPENTINA.

 ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CONTAMINACIÓN.

9. DAÑOS A PROPIEDADES ADYACENTES. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE PROPIEDADES ADYACENTES.

10. DAÑOS CAUSADOS A CABLES O CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS.

 ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

11. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

12. EL LUCRO CESANTE CAUSADO AL TERCERO AFECTADO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE LUCRO CESANTE.

13. GASTOS DE DEFENSA, COSTOS Y DEMÁS GASTOS JUDICIALES.

ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA.

LAS ANTERIORES EXCLUSIONES PODRÁN QUEDAR SIN EFECTO, SI EL TOMADOR DE LA PÓLIZA ADQUIERE Y CONTRATA EXPRESAMENTE LOS ANEXOS ADICIONALES DISPONIBLES, QUE INCLUYEN LA ACEPTACIÓN DE TALES RIESGOS.

CLÁUSULA CUARTA – ANEXOS ADICIONALES

EN ADICIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE CLAUSULADO, LA PRESENTE PÓLIZA CUBRIRÁ LOS EVENTOS CONTENIDOS EN CADA UNO DE LOS ANEXOS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO CONTRATADOS Y PAGADOS INDIVIDUALMENTE POR EL TOMADOR DE LA PÓLIZA Y QUE SE ENCUENTREN SEÑALADOS EXPRESAMENTE EN SU CARÁTULA.

1. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EL ASEGURADO EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE LEGALMENTE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES A ELLOS ASIGNADAS.

LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES LABORALES, EL SISTEMA OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL Y CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR, VIGENTES EN EL MOMENTO DE PRESENTARSE EL EVENTO QUE PRODUJO LOS PERJUICIOS.

1.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

1.2.1 ACCIDENTE DE TRABAJO: SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO, Y QUE LE PRODUZCAN LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL

1.2.2 TRABAJADOR: SE ENTIENDE POR TRABAJADOR TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUS CONTINUADAS DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN

1.2.3 ENFERMEDAD PROFESIONAL: SE ENTIENDE POR ENFERMEDAD PROFESIONAL, TODO ESTADO PATOLÓGICO QUE SOBREVENGA COMO CONSECUENCIA OBLIGADA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑE EL TRABAJADOR O DEL MEDIO EN EL QUE TRABAJA, BIEN SEA DETERMINADO POR AGENTES FÍSICOS, QUÍMICOS O BIOLÓGICo.

1.2.4 ENFERMEDAD ENDÉMICA: ENFERMEDAD INFECCIOSA QUE REINA HABITUALMENTE EN UNA REGIÓN O PAÍS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1.3 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE ANEXO LAS RECLAMACIONES:

1.3.1 RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.

1.3.2 POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.

1.4 GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A AFILIAR A TODOS SUS TRABAJADORES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, ESPECIALMENTE EN ARL..

2. ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

2.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN PREDIOS DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO, PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA, ESTÉ O NO CONTRATADO, Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2.2 DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR CONTRATISTA Y SUBCONTRATISTA SE ENTENDERÁ A TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE REALICE LABORES DEL ASEGURADO, EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS DE CARÁCTER ESTRICTAMENTE COMERCIAL.

2.3 EXCLUSIONES DEL ANEXO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS EXCLUSIONES GENERALES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE SEGURO, SE EXCLUIRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A EMPLEADOS DEL ASEGURADO COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS A PROPIEDADES DEL ASEGURADO RESULTANTES DE:

2.3.1 TRABAJOS DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS PREDIOS, MAQUINARIA O EQUIPO DEL ASEGURADO.

2.3.2 TRABAJOS DE AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN EN LOS EDIFICIOS O ESTRUCTURAS DEL LOCAL Y PREDIOS DEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ASEGURADO.

2.3.3 RECLAMACIONES PROVENIENTES DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ. ESTOS EVENTOS PODRÁN SER CUBIERTOS POR EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.

3. ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

3.1 COBERTURA:

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRIRÁN LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DEL DAÑO EMERGENTE OCASIONADO POR LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES ENTRE SÍ, COMO SI A CADA UNO DE ELLOS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA INDEPENDIENTE.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDIVIDUAL QUE TENGA EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA, ESTÉ O NO CONTRATADO Y APLICA SIEMPRE QUE SEAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON EL OBJETO AMPARADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

4. ANEXO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS

4.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA REEMBOLSARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS MÉDICOS RAZONABLES QUE SE CAUSEN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SUBSIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO, POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y MEDICAMENTOS NECESARIOS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

LA COBERTURA QUE MEDIANTE ESTE ANEXO SE OTORGA, ES ADICIONAL A LA CONTENIDA EN EL AMPARO BÁSICO Y POR CONSIGUIENTE LOS PAGOS QUE POR DICHOS CONCEPTOS SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

A ESTE ANEXO NO SE LE APLICARÁ NINGÚN DEDUCIBLE.

5 ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

5.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, POR LESIONES O DAÑO EMERGENTE CAUSADOS A TERCEROS, CON OCASIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS PERO SIEMPRE CONDUCIDOS POR ÉSTE O POR SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES, PARA EL DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. PARA QUE EL PRESENTE AMPARO OPERE, EL ASEGURADO DEBERÁ ENTREGAR A LA ASEGURADORA OPORTUNAMENTE EL LISTADO DE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VEHÍCULOS Y CONDUCTORES AMPARADOS POR ESTE ANEXO.

LA PRESENTE COBERTURA OPERA EN EXCESO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS DE UNA PÓLIZA BÁSICA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, ESTÉ O NO CONTRATADA.

5.2 GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

5.2.1 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE TODOS LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS POR ESTE AMPARO, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS, CUENTEN CON EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) VIGENTE, MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y A VELAR POR LAS RENOVACIONES A QUE HUBIERE LUGAR PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN.

5.2.2. EL ASEGURADO SE COMPROMETE A VERIFICAR QUE TODOS LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS POR ESTE AMPARO, SEAN PROPIOS O NO PROPIOS, SE ENCUENTREN EN CONDICIONES TÉCNICAS Y MECÁNICAS IDÓNEAS PARA SU UTILIZACIÓN.

5.3 DEFINICIONES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

5.3.1 VEHÍCULO PROPIO: COMO VEHÍCULO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE REQUIERA PLACA PARA MOVILIZARSE EN VÍAS PÚBLICAS Y QUE SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO CON EL PRESENTE SEGURO.

5.3.2 VEHÍCULO NO PROPIO: COMO VEHÍCULO NO PROPIO SE ENTENDERÁ TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE, MANTENIDO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO MIENTRAS SEA UTILIZADO EN EL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO A QUE SE REFIERE EL ANEXO OTORGADO CON EL PRESENTE SEGURO.

5.4. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL ANEXO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL PRESENTE SEGURO, ESTE ANEXO NO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE:

5.4.1. LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
5.4.2. HURTO Y HURTO CALIFICADO O DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS POR LOS AUTOMOTORES MATERIA DEL PRESENTE SEGURO, INCLUYENDO CARGUE Y DESCARGUE DE LOS MISMOS.
5.4.3. HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSE A LOS VEHÍCULOS MATERIA DE ESTE SEGURO.

5.4.4. HURTO Y HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSE A LAS PARTES DE LOS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VEHÍCULOS Y A SUS CONTENIDOS.

5.4.5. DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS MATERIA DEL PRESENTE SEGURO.

5.4.6. DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

5.4.7. DAÑOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR OTRO SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESPECIALMENTE EL QUE SE INCLUYE EN LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE AUTOS. ESTA EXCLUSIÓN OPERARÁ SIEMPRE QUE EL VEHÍCULO QUE CAUSA EL DAÑO TENGA CONTRATADA ESA COBERTURA, CASO EN EL CUAL, EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS VALORES CUBIERTOS POR DICHA PÓLIZA.

5.4.8. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN PERMISO DE CIRCULACIÓN VIGENTE.

5.4.9. DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS QUE NO TENGAN VIGENTE EL CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA EXIGIDO POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

5.4.10. DAÑOS CAUSADOS POR TRACTORES, GRÚAS, MONTACARGAS Y, EN GENERAL, TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS NO DISEÑADOS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES POR VÍA PÚBLICA.

5.4.11. DAÑOS QUE HAYAN SIDO CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT).

5.4.12. DAÑOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES DEL VEHÍCULO AFECTADO.

6 ANEXO DE PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS.

6.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE LE SEAN IMPUTABLES COMO CONSECUENCIA DE:

6.1.1. USO, MANEJO O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS, CONTENIDO Y/O EMPAQUE, QUE EL ASEGURADO ELABORE O DISTRIBUYA EN DESARROLLO DEL CONTRATO SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO TALES PRODUCTOS SE HALLEN FUERA DE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL Y QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS DEFINITIVAMENTE A TERCERAS PERSONAS.

6.1.2. TRABAJOS Y OPERACIONES COMPLETAMENTE TERMINADOS O EJECUTADOS POR EL ASEGURADO, EXIGIDOS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LAS LESIONES A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS SE PRODUZCAN DURANTE EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL SEGURO.

6.2. DEFINICIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS

6.2.1 SE ENTIENDE POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS OBJETO DE ESTE SEGURO, AQUELLOS SOBRE LOS QUE EL ASEGURADO DEFINITIVAMENTE HAYA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

PERDIDO EL CONTROL FÍSICO DE LA ENTREGA, EL SUMINISTRO O LA EJECUCIÓN. VARIOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO DERIVADOS DE LA MISMA CAUSA, DEFECTO O VICIO DE CONSTRUCCIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE O INSTALACIÓN, ENTREGAS O SUMINISTRO DE AQUELLOS PRODUCTOS QUE ESTÉN AFECTADOS DE LOS MISMOS DEFECTOS O VICIOS, SE CONSIDERAN COMO UN SOLO SINIESTRO Y COMO OCURRIDOS EN EL MOMENTO EN QUE EL PRIMERO DE DICHOS ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS HAYA TENIDO LUGAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIEMPO DE OCURRENCIA REAL DE LOS RESTANTES.

6.3. EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS:

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LA PRESENTE COBERTURA NO SERÁ APLICABLE A:

6.3.1. DAÑOS O DEFECTOS SOBRE EL MISMO PRODUCTO, TRABAJO U OPERACIÓN REALIZADA.

6.3.2. GASTOS E INDEMNIZACIONES POR RETIRAR DEL MERCADO, O POR INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTRACCIÓN O PÉRDIDA DEL USO DEL PRODUCTO, TRABAJO U OPERACIÓN REALIZADA.

6.3.3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A LOS USUARIOS DE LOS PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES, COMO CONSECUENCIA DE QUE ÉSTOS NO PUEDAN DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁN DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS POR SUS FABRICANTES. ÉSTAS DEBERÁN CONSTAR POR ESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.3.4. DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y TÉCNICAS RECONOCIDAS.

6.3.5. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES CUYA DEFICIENCIA SEA CONOCIDA POR EL ASEGURADO.

6.3.6. DAÑOS POR PRODUCTOS, OBRAS, TRABAJOS U OPERACIONES DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN., AUTOMÓVILES Y/O COMPONENTES DE NAVEGACIÓN.

6.3.7. DAÑOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS EXIGIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

6.3.8. DAÑOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS FIBRAS DE AMIANTO.

6.3.9. DAÑOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE MEZCLA, TRANSFORMACIÓN O SUSTITUCIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO, O FABRICADOS POR MÁQUINAS, Y SUMINISTRADOS, MONTADOS O MANTENIDOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRANSVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDO AL DEFECTO DE ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADA POR EL ASEGURADO.

6.3.10. SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

6.3.11. DAÑOS OCASIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NOTA: LA RELACIÓN DE PRODUCTOS, TRABAJOS U OPERACIONES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, DEBERÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

6.3.12. GARANTÍAS RELACIONADAS CON EL ANEXO DE PRODUCTOS, TRABAJOS Y OPERACIONES TERMINADAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

6.3.13. EL ASEGURADO SE OBLIGA A DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES, INSTRUCCIONES DE USO, ALMACENAMIENTO, MANTENIMIENTO Y/O MANIPULACIÓN SEÑALADAS POR EL FABRICANTE, ASÍ COMO LAS DEMÁS RECOMENDACIONES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE DEBAN TENER SOBRE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.

7 ANEXO DE BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL

7.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR COMO CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:

7.1.1. DAÑO EMERGENTE CAUSADO A BIENES DE TERCEROS CON OCASIÓN DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO DONDE IMPLIQUE TENER BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL DETERMINADOS BIENES, DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOCAL DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA ACTIVIDAD ESTÉ DEBIDAMENTE AMPARADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

7.2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LA COBERTURA DE ESTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR LOS DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES BAJO SU CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, RESULTANTES DEL HURTO O HURTO CALIFICADO.

8 ANEXO DE CONTAMINACIÓN

8.1. COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR SOBRE EL DAÑO EMERGENTE CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS O PROPIEDADES DE TERCEROS, QUE SE MANIFIESTEN DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE:

8.1.1 VARIACIONES REPENTINAS, ACCIDENTALES O IMPREVISTAS EN LA COMPOSICIÓN DEL AGUA, DE LA ATMÓSFERA, DEL SUELO O DEL SUBSUELO SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE PREDIOS Y LOCALES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DEBIDAMENTE INCLUIDOS EN EL AMPARO DE ESTE SEGURO.

8.1.2 RUIDO PRODUCIDO DE MANERA REPENTINA, ACCIDENTAL O IMPREVISTA SIEMPRE QUE SEAN PROVENIENTES DE LOCALES O PREDIOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO DEBIDAMENTE INCLUIDAS EN EL SEGURO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8.2. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO, LA COBERTURA DE ESTE ANEXO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O GASTOS MÉDICOS POR LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS, RESULTANTES DE:

8.2.1 LA INOBSERVANCIA DE INSTRUCCIONES O RECOMENDACIONES ESCRITAS PARA LA INSPECCIÓN, CONTROL O MANTENIMIENTO DADOS POR LOS FABRICANTES DE ARTEFACTOS O INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN O EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

8.2.2 LA OMISIÓN DE LAS REPARACIONES NECESARIAMENTE INMEDIATAS DE LOS ARTEFACTOS O INSTALACIONES ARRIBA MENCIONADOS.

8.2.3 LESIONES GENÉTICAS A PERSONAS O ANIMALES.

8.2.4 DAÑOS OCASIONADOS POR AGUAS NEGRAS, BASURAS O SUSTANCIAS RESIDUALES.

8.2.5 LA INOBSERVANCIA DE LEYES, NORMAS, RESOLUCIONES Y DECRETOS DE LAS AUTORIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS, QUE SE REFIEREN A LA PROTECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

8.2.6 DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES, O CUALQUIER PRODUCTO QUE LAS CONTENGA.

8.2.7 DAÑO ECOLÓGICO.

8.2.8 DAÑOS POR LA INFLUENCIA PAULATINA DE MATERIAS Y SUSTANCIAS CONTAMINANTES (CONTAMINACIÓN PAULATINA).

8.2.9 LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO EN EL MAR.

9 ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES CONTRATADO:

9.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS DAÑOS CAUSADOS A LA PROPIEDAD SITUADA EN O ADYACENTE AL SITIO DE CONSTRUCCIÓN O MONTAJE QUE PERTENEZCA O SE ENCUENTRE A CARGO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO O DE LOS CONTRATISTAS ASEGURADOS, SIEMPRE Y CUANDO LA PÉRDIDA O EL DAÑO SEA CAUSADO POR DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, VIBRACIÓN DEL SUELO O PERCUSIONES A CONSECUENCIA DE TRABAJOS DE PILOTAJE O APUNTALAMIENTO O CIMENTACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, POR TRABAJOS DE SOCAVACIÓN Y/O EXCAVACIÓN.

9.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

ESTA COBERTURA NO AMPARA LA MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE NI EL EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE UTILIZADO EN LA OBRA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

9.3 GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE ESTRUCTURAS EXISTENTES Y/O PROPIEDADES ADYACENTES

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

9.3.1 EL ASEGURADO SE COMPROMETE, ANTES DE INICIAR LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN, A LEVANTAR UN ACTA DE VECINDAD DE CADA UNA DE LAS PROPIEDADES QUE BUSCA CUBRIR CON EL PRESENTE ANEXO, CUYA COPIA DEBERÁ SER ENTREGADA OPORTUNAMENTE A LA COMPAÑÍA.

10 ANEXO DE CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

10.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DEL DAÑO EMERGENTE CAUSADO A CABLES, TUBERÍAS, O CUALQUIER OTRA INSTALACIÓN SUBTERRÁNEA.

LA INDEMNIZACIÓN, EN TODO CASO, QUEDARÁ RESTRINGIDA A LOS COSTOS DE REPARACIÓN DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

10.2 GARANTÍA PARA LA VALIDEZ DEL ANEXO DE CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LA SIGUIENTE GARANTÍA, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDAR SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

10.2.1 ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE OBLIGA A VERIFICAR Y/O CERCIORARCE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, ACERCA DE LA POSICIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERÍAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.

11 ANEXO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

11.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR CONTRA LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CAUSADOS POR ÉL, DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PROVENIENTES DE UN DAÑO FÍSICO, Y SEAN DEMOSTRADOS Y CUANTIFICADOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

12 ANEXO DE LUCRO CESANTE

12.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBRE AL ASEGURADO Y/O TOMADOR CONTRA EL LUCRO CESANTE CAUSADO POR ÉL, EXCLUSIVA Y DIRECTAMENTE AL TERCERO AFECTADO, SIEMPRE Y CUANDO SEA DEMOSTRADO Y CUANTIFICADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13 ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

13.1 COBERTURA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y CON SUJECIÓN AL SUBLÍMITE Y DEDUCIBLE ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, TENIENDO COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS, SE CUBRE EL VALOR DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO FRENTE A UNA RECLAMACIÓN AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA. DICHO ANEXO INCLUYE EL PAGO DE LAS CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR PARA EVITAR LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO EN LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA. LA COMPAÑÍA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.

13.2 EXCLUSIONES RELACIONADAS CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EL PRESENTE ANEXO OPERARÁ BAJO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:

13.2.1 LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR ÉL MISMO. SIN EMBARGO, ÉSTE PODRÁ DESIGNAR, PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA, A UN ABOGADO DE SU CONFIANZA, O BIEN LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO PODRÁ SER ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE DESIGNE LA COMPAÑÍA.

13.2.2. EN EL EVENTO EN QUE LA DEFENSA JUDICIAL DEL ASEGURADO SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO QUE ÉSTE DESIGNE CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA, TODOS LOS HONORARIOS Y GASTOS QUE EL PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL GENERE, DEBERÁN SER PREVIAMENTE APROBADOS POR ESCRITO POR LA COMPAÑÍA.

13.3 GARANTÍA RELACIONADA CON EL ANEXO DE GASTOS JUDICIALES DE DEFENSA (PENALES Y CIVILES)

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES PROMESAS, SO PENA DE ANULARSE EL PRESENTE ANEXO Y QUEDARSE SIN LA COBERTURA CORRESPONDIENTE.

13.3.1 EN TODO CASO, Y EN ESPECIAL CUANDO LA DEFENSA JUDICIAL SEA ASUMIDA POR EL ABOGADO DESIGNADO POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO DEBERÁ COMPARECER PERSONALMENTE CADA VEZ QUE SEA CITADO POR LA COMPAÑÍA O POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA RENDIR VERSIONES O DAR INFORMACIÓN SOBRE EL CASO Y ESTÁ OBLIGADO A PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE TODOS LOS ANTECEDENTES, DOCUMENTOS, MEDIOS DE PRUEBA Y PODERES JUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EJERCERLA. EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE LA COMPAÑÍA LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA RELACIONADA CON EL PROCESO.

CLÁUSULA QUINTA – GARANTÍAS GENERALES DE LA PÓLIZA APLICABLES AL AMPARO BÁSICO Y A TODOS LOS ANEXOS

1. DEFINICIÓN

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1061 DEL

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES GARANTÍAS, SO PENA DE ANULARSE LA PRESENTE PÓLIZA Y DEJAR SIN EFECTOS EL SEGURO CONTRATADO.

2. GARANTÍAS APLICABLES A ESTE SEGURO

2.1 EL ASEGURADO SE COMPROMETE A NO UTILIZAR LOS ELEVADORES AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, EN USOS DIFERENTES A LOS ADECUADOS, DE ACUERDO CON SU TIPO Y CAPACIDAD Y A CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS NORMAS SOBRE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS.

2.2 TRANSACCIONES Y GASTOS: SALVO QUE MEDIE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMPAÑÍA OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTÁ FACULTADO EN RELACIÓN CON POSIBLES SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS ESTRICTAMENTE NECESARIOS, PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO, SI HA TOMADO EL ANEXO DE GASTOS MÉDICOS INMEDIATOS.

CLÁUSULA SEXTA - DEFINICIONES

1. ASEGURADO: BAJO EL VOCABLO "ASEGURADO" SE INVOLUCRAN: ADEMÁS DE ÉSTE, CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA NATURAL, SU CÓNYUGE E HIJOS MENORES QUE HABITEN BAJO EL MISMO TECHO; CUANDO SE TRATE DE UNA PERSONA JURÍDICA, TODOS LOS FUNCIONARIOS A SU SERVICIO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES A SU CARGO, PERO ÚNICAMENTE CON RESPECTO A SU RESPONSABILIDAD COMO TALES, SIEMPRE QUE EL TITULAR DE LA PÓLIZA SEA UNA PERSONA JURÍDICA.

2. CALIDAD CON QUE ACTÚA EL TOMADOR: SALVO ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL "TOMADOR" SEA PERSONA DISTINTA A LA ESPECIFICADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA COMO ASEGURADO, SE ENTENDERÁ QUIEN ACTÚA POR CUENTA Y RIESGO DEL ASEGURADO, SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDE CUMPLIR DE ACUERDO CON LA LEY.

3. TERCERO: POR TERCERO SE ENTIENDE CUALQUIER PERSONA DISTINTA DEL ASEGURADO Y/O SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.

4. BIENES AJENOS: SON TODOS AQUELLOS BIENES MATERIALES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TIENE LA CALIDAD DE POSEEDOR, TENEDOR O USUFRUCTUARIO.

5. SINIESTRO: ES EL ACAECIMIENTO DEL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO QUE DÉ ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRA EL ASEGURADO, AMPARADO EN ÉSTA PÓLIZA. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES O RECLAMACIONES FORMULADAS.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

6. DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE, INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, A CARGO DEL ASEGURADO Y, EN CONSECUENCIA, SE DESCUENTA DEL MONTO DE CADA INDEMNIZACIÓN.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA COBERTURA DE LA COMPAÑÍA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA. SI LAS RECLAMACIONES EXCEDIERAN EN SU MONTO LA SUMA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO, SI A ÉL HUBIERE LUGAR, EN LA PROPORCIÓN QUE TENGA LA SUMA ASEGURADA CON EL IMPORTE TOTAL DE LAS RECLAMACIONES, AUN CUANDO SE TRATE DE VARIOS PROCESOS JUDICIALES RESULTANTES DEL MISMO ACONTECIMIENTO. EN TALES CASOS, LA COMPAÑÍA QUEDA EXONERADA DE ATENDER OTRAS RECLAMACIONES Y DE SU PARTICIPACIÓN PROPORCIONAL EN LOS GASTOS HASTA ENTONCES INCURRIDOS, POR AGOTAMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1. PRECAUCIONES PARA EVITAR EL SINIESTRO: EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER MÁXIMO CUIDADO Y DILIGENCIA PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD CIIVIL EXTRACONTRACTUAL. IGUALMENTE, EN CASO DE OCURRIR UNA EVENTUALIDAD QUE COMPROMETA SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, ESTÁ OBLIGADO A ACLARAR LAS CAUSAS DEL ACONTECIMIENTO Y A COLABORAR CON LA COMPAÑÍA PARA ESTABLECER EL MONTO DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE DEL MISMO.

2. AVISO DEL SINIESTRO: EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO DEBERÁ, ADEMÁS, INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS, SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDADA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO.
CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ÉSTAS OBLIGACIONES, LA COMPAÑÍA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

3. DOCUMENTOS VARIOS: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR A SU COSTO, LA ENTREGA A LA COMPAÑÍA, DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEA REQUERIDO EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN; COMO TAMBIÉN A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS Y JUICIOS A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE CADA PROCESO JUDICIAL.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA NOVENA – VIGENCIA DEL SEGURO

LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SERÁ EL PERIODO DE SEGURO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE CONTRATO Y POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA SÓLO OTORGARÁ AMPARO PARA LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE EL MISMO PERIODO.

CLÁUSULA DÉCIMA - INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA INSPECCIONAR LAS PROPIEDADES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO. ASÍ MISMO, PODRÁ EXAMINAR LOS LIBROS Y REGISTROS CON EL FIN DE EFECTUAR COMPROBACIONES ACERCA DEL RIESGO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PAGO DE RECLAMACIONES

LA COMPAÑÍA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR LAS INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A SINIESTROS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL ASEGURADO DEMUESTRE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.

2. CUANDO SE REALICE CON PREVIA APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA UN ACUERDO TRANSACCIONAL O CONCILIATORIO ENTRE EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLEZCAN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE PAGAR AL AFECTADO O AFECTADOS, POR CONCEPTO DE TODA INDEMNIZACIÓN.

3. CUANDO LA COMPAÑÍA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

4. CUANDO EXISTA INCERTIDUMBRE SOBRE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, O NO SE LLEGARE A ACUERDO ALGUNO Y SE HAGA NECESARIA LA EXIGENCIA DE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO CONTRA EL ASEGURADO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ, EN IGUAL CANTIDAD, EL VALOR ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DE LOS AMPAROS QUE ESTA PÓLIZA OTORGA.

2. POR OMISIÓN MALICIOSA, POR PARTE DEL ASEGURADO, DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A LA COMPAÑÍA LA NOTICIA DEL SINIESTRO, ASÍ COMO LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O PORQUE DE CUALQUIER OTRA FORMA PONGA A LA COMPAÑÍA EN IMPOSIBILIDAD DE SUBROGARSE DE SUS ACCIONES O DERECHOS.

4. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS EXIGIDAS EN LA PÓLIZA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA, ERRÓNEA O RETICENTE, O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR LA COMPAÑÍA, LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIEREN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD DEL CONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, LA COMPAÑÍA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO, A PETICIÓN DE LA COMPAÑÍA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIRLE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA SUBROGACIÓN, Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE ACARREÉ A LA COMPAÑÍA POR EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LA COMPAÑÍA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA ENVIADA AL ASEGURADO A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; Y POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO DADO A LA COMPAÑÍA.

EN CASO DE REVOCACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA, ÉSTA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTO LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

EN CASO DE QUE SEA REVOCADO POR EL ASEGURADO, LA DEVOLUCIÓN DE PRIMA SE CALCULARÁ TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – NATURALEZA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, Y CON SUJECIÓN A LOS AMPAROS CONTRATADOS, EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL IMPONE A CARGO DE LA COMPAÑÍA LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY Y TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VÍCTIMA, QUIEN EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE DEBAN RECONOCER AL ASEGURADO.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULE LA CORRESPONDIENTE RECLAMACIÓN, PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – ACCIÓN DE LOS TERCEROS AFECTADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LOS TERCEROS AFECTADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA LA COMAPAÑÍA Y ACREDITARÁN SU DERECHO DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 1077 Y 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
LA VÍCTIMA, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA, PODRÁ, EN UN SOLO PROCESO, DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZA-CIÓN DEL ASEGURADOR.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE ESTIPULEN EN CADA CASO PARTICULAR O QUE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA EN SU CARÁTULA O EN DOCUMENTO ADJUNTO RECONOCIDO POR EL TOMADOR, PRIMARÁN EN CASO DE OPOSICIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES IMPRESAS EN ESTE DOCUMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY ENTRE LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS EN EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO DE CAJA N° **20120868**

nacional de seguros

NIT. 860002527

SUCURSAL BOGOTA	FECHA DE PAGO 16/09/2026 11:22:05
RECIBIDO DE DUARTE SILVA MARINO	NIT O C.C 91487470
LA SUMA DE DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS Mcte.	**$ 280.671,02**
POR CONCEPTO DE REC.PRIMAS OBSERVACIONES PAGO RC 400079154-0	

FORMA DE PAGO	MONEDA	CHEQUE/TARJETA	ENTIDAD	VALOR
DEPOSITO EN CUENTA	PESOS		PORTAL DE PAGOS	$ 280.671,02
			TOTAL	$ 280.671,02